



Resolución Ministerial

N° 535 - 2020 MINEDU

Lima, 15 DIC 2020

VISTO: El Expediente N° 0260545-2019, el Informe N° 009-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LDG, el Oficio N° 04785-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00947-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01418-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 699-2018-MINEDU, de fecha 18 de diciembre de 2018, se autorizó al Instituto de Educación Superior Privado Daniel A. Carrión S.A.C., para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "Daniel Alcides Carrión" (en adelante, el Instituto); asimismo, se otorgó el licenciamiento institucional incluyendo ocho (8) programas de estudios y nueve (9) locales; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la referida Resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 342-2019 -MINEDU, con fecha 04 de julio de 2019 se otorgó el licenciamiento del local ubicado en la Avenida San Juan N° 759 Mz. D01 Lote 03, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, solicitado por el Instituto, autorizándole a desarrollar tres (3) de sus programas de estudios licenciados;

Que, el 18 de diciembre de 2019, la señora Olga Flor Horna Horna, identificada con DNI N° 08211406, en calidad de representante legal del Instituto, solicitó la ampliación del licenciamiento de un local nuevo ubicado en la Avenida San Juan N° 643-645, Mz. E1, Lt. 12, Urb. San Juan Parcela A, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, para el desarrollo de tres (3) programas de estudios, "Enfermería Técnica", "Farmacia Técnica" y "Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación", licenciados mediante la Resolución N° 699-2018-MINEDU;

Que, mediante Oficio N° 1223-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado presencialmente el 18 de febrero de 2020, se remitió al Instituto el Informe N° 003-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-AJAF con el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de ampliación del licenciamiento, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la subsanación correspondiente;

Que, el 21 de febrero de 2020, mediante Oficio N° 001-2020-IESP-DAC, el Instituto solicitó una prórroga del plazo para subsanar las observaciones formuladas, señalando que la respuesta sea enviada a los correos electrónicos tatiana.tuesta@acarrion.edu.pe y jenny.guerrero@acarrion.edu.pe; por lo que, mediante Oficio N° 1334-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 25 de febrero de 2020, se otorgó al Instituto un único plazo



improrrogable de diez (10) días hábiles, a fin que subsane las observaciones, el cual vencía el 17 de marzo de 2020;

Que, el 13 de marzo de 2020, mediante Oficio N° 1823-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, la Digest comunicó al Instituto que entre el 18, 19 y 20 de marzo de 2020, a partir de las 08:00 horas a 18:00 horas, se realizaría la visita al local ubicado en la Avenida San Juan N° 643-645, Mz. E1, Lote 12, Urbanización San Juan Parcela A, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, no obstante, dicha visita no se llevó a cabo al haberse suspendido el procedimiento en atención a lo dispuesto mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, el 12 de junio de 2020, mediante escrito S/N, el Instituto ingresa al Minedu la subsanación de las observaciones solicitadas mediante Oficio N° 1223-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, asimismo, autorizó la notificación por correo electrónico a los correos tatiana.tuesta@acarrion.edu.pe y jenny.guerrero@acarrion.edu.pe;



Que, mediante Oficio N° 2446-2020-MINEDU/VMGP-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 6 de julio de 2020, la Digest comunicó al Instituto la precisión de las observaciones cuya subsanación no resultó satisfactoria, a fin de que sean subsanadas en su totalidad, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, mediante escritos S/N de fecha 13 de julio de 2020 y 14 de julio de 2020, el Instituto solicita la suspensión del procedimiento por 30 días, en atención al artículo 147 del TUO de la LPAG, por lo que, mediante el Oficio N° 2587-2020-MINEDU-VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, se suspendió el procedimiento por treinta (30) días hábiles a fin de que cumpla con realizar las gestiones correspondientes a su cargo, lo cual fue notificado al Instituto el 14 de julio de 2020. El plazo inicialmente otorgado mediante el Oficio N° 2446-2020-MINEDU/VMGP-DIGEST y el otorgado con el Oficio N° 2587-2020-MINEDU-VMGP-DIGESUTPA-DIGEST concluyó el 1 de setiembre de 2020;



Que, mediante Oficio N° 2813-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado y confirmado de manera electrónica el 3 de agosto de 2020, se informó al Instituto de las consideraciones a tener en cuenta para el levantamiento de las precisiones efectuadas;



Que, el 1 de septiembre de 2020, el Instituto remite mediante correo electrónico ingresado a través de mesadeparteminedu@minedu.gob.pe la subsanación de las precisiones solicitadas mediante Oficio N° 2446-2020-MINEDU/VMGP-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 3527-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado de manera electrónica el 30 de setiembre de 2020, se requirió a la





Resolución Ministerial

N° 535 - 2020 - MINEDU

Lima, : 15 DIC 2020

Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Juan de Miraflores que se ratifique del contenido del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 1715-2019, otorgándole un plazo de siete (7) días de conformidad con el artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, dicho oficio fue comunicado al administrado el 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 3689-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado y confirmado de manera electrónica el 9 de octubre de 2020 se otorgó a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres un plazo adicional de tres (3) días, con el fin que remita la información solicitada mediante el Oficio N° 3527-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, lo cual fue comunicado al administrado con fecha 13 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 3763-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado de manera electrónica el 14 de octubre de 2020, se requirió a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana que remita el registro de matrícula de los años 2019 y 2020 del IES Privado Daniel Alcides Carrión, otorgándole un plazo de siete (7) días de conformidad con el artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, dicho oficio fue comunicado al administrado el 16 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 3933-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado y confirmado de manera electrónica el 26 de octubre de 2020 se otorgó a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana un plazo adicional de tres (3) días, con el fin que remita la información solicitada mediante el Oficio N° 3763-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, lo cual fue comunicado al administrado con fecha 27 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 3967-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado de manera electrónica el 28 de octubre de 2020, se requirió a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT que remita las declaraciones juradas anuales de renta completas del Instituto de Educación Superior Privado Daniel A. Carrión S.A.C. (incluyendo formato PDT) de los años 2017, 2018 y 2019, otorgándole un plazo de siete (7) días de conformidad con el artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, dicho oficio fue comunicado al administrado el 28 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 4205-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado de manera electrónica el 9 de noviembre de 2020, se requirió a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana que informe si en el local ubicado en Av. San Juan N° 643-645, Mz. E1, Lt.12, Urb. San Juan Parcela A, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima funciona actualmente alguna institución educativa, otorgándole un plazo de siete (7) días de conformidad con el artículo 87 del



TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, dicha oficio fue comunicado al administrado el 10 de noviembre de 2020;

Que, el 13 de noviembre de 2020, el Instituto presentó información complementaria a fin de subsanar las observaciones efectuadas;

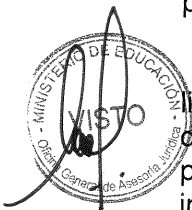
Que, mediante Oficio N° 4394-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado y confirmado de manera electrónica el 18 de noviembre de 2020 se otorgó a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana un plazo adicional de tres (3) días, con el fin que remita la información solicitada mediante el Oficio N° 4205-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, en atención a los artículos 87 y 143 del TUO de la Ley N° 27444, lo cual fue comunicado al administrado con fecha 19 de noviembre de 2020;

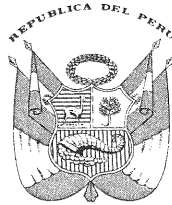
Que, el 20 de noviembre de 2020, el Instituto presentó información complementaria a fin de subsanar las observaciones efectuadas;

Que, mediante Oficio N° 4536-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado de manera electrónica el 26 de noviembre de 2020, se requirió a la Municipalidad de San Juan de Miraflores que precisen si el local ubicado en la Av. San Juan 643 – 645, Mz. E1 Lt. 12 Urbanización San Juan Parcela A, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, está siendo compartido con algún tipo de actividad económica, otorgándole un plazo de siete (7) días de conformidad con el artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, dicha oficio fue comunicado al administrado el 26 de noviembre de 2020;

Que, artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes (en adelante, Ley N° 30512), vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes CBC: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de





Resolución Ministerial

N° 535 - 2020 - MINEDU

Lima, 15 DIC 2020

personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el numeral artículo 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU (en adelante, el Reglamento), el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;

Que, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las CBC durante la vigencia de la licencia otorgada. Asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 60.1 y 60.4 del artículo 60 del Reglamento, luego de obtener su licenciamiento, las IES y EEST, pueden solicitar la ampliación del licenciamiento para nuevos programas de estudios y/o filiales, aprobándola mediante la resolución correspondiente; precisando que la sede principal y sus filiales, incluyendo todos los locales donde se brinda el servicio educativo, deben acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad que le sean aplicables, de acuerdo con la norma que emite el Ministerio de Educación;

Que, de otro lado, el artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que el Instituto de Educación Superior Tecnológico - IEST autorizado antes de la vigencia de la Ley, que presta el servicio educativo, debe solicitar su licenciamiento como IES. Para tal efecto, debe acreditar el cumplimiento de las CBC, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el Minedu, a través de la



presentación de los requisitos para el licenciamiento de IES, establecidos en el artículo 59 del mencionado cuerpo normativo;

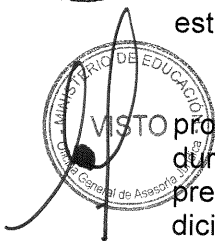
Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512, dispone que las solicitudes de licenciamiento de IEST públicos y privados como IES que a la fecha de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia se encuentren en trámite, se rigen por la normativa vigente al momento de su presentación;

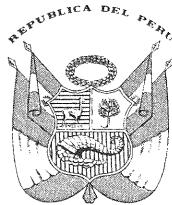
Que, el Decreto de Urgencia N° 017-2020 indica además que en caso las solicitudes de licenciamiento de IEST públicos y privados como IES o EEST que se encuentren en trámite sean desestimadas y el IEST deba presentar un plan de cumplimiento; el IEST procederá con la ejecución de dicho plan en un plazo no mayor de un (1) año contado desde su presentación. Culminada la ejecución del plan de cumplimiento, el IEST debe presentar una nueva solicitud de licenciamiento conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación, y de acuerdo a la norma y plazos que emita el Minedu;

Que, en caso los IEST privados no cumplan con presentar una nueva solicitud de licenciamiento o no cumplan con las CBC, no podrán continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del IEST, IESP, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley y la norma que emita el Minedu;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 276-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, Norma Técnica), la misma que tiene entre sus anexos, la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer los criterios de su evaluación;

Que, de otro lado, el citado artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento se establece en el Reglamento y no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. En ese sentido, si bien la solicitud fue presentada el 18 de diciembre de 2019, cabe considerar que el cómputo del plazo se suspendió para la atención de requerimientos de información, en aplicación de los principios de impulso de oficio y de verdad material, así como por lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, y sus prórrogas realizadas mediante Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y N° 087-2020-PCM;





Resolución Ministerial

N° 535 - 2020 - MINEDU

Lima, 15 DIC 2020

Que, conforme con el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, se establece que el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las CBC a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.2.6 del numeral 5 de la Norma Técnica, la DIGEST en el marco de sus competencias y como responsable de la instrucción del procedimiento de licenciamiento y de ampliación de licenciamiento, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las CBC y emite el informe que contiene el análisis técnico-legal integral realizado sobre la base de las consideraciones establecidas en la Matriz de CBC, a fin de evidenciar los componentes de cada CBC, así como la vinculación entre ellas;

Que, la DIGEST, a través del Oficio N° 04785-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 009-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LDG, concluye que se acredita el cumplimiento de las CBC señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, así como las disposiciones de la Norma Técnica; por lo que, corresponde autorizar su licenciamiento para la ampliación de servicios educativos, para ofrecer los programas de estudios autorizados P01 "Enfermería Técnica", P02 "Farmacia Técnica" y P05 "Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación" en la modalidad presencial, en el Nuevo Local L011, ubicado en la Av. San Juan 643-645, Mz. E1, Lt. 12, Urbanización San Juan Parcela A, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, la DIGEST señala que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512, y que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la resolución a emitirse, de acuerdo a la información que le proporcione la DIGEST;

Que, la DIGEST señala que de acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, el otorgamiento del licenciamiento no exime al IES o EES del cumplimiento de las CBC durante la vigencia del licenciamiento otorgado, por lo que se debe mantener el cumplimiento de estas durante el período que dure el licenciamiento, considerando que son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones a fin de que puedan prestar el servicio educativo, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;



Que, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley N° 30512, los IES y las EES son supervisados con el objetivo de que el Minedu o la autoridad competente verifique el cumplimiento de las normas relacionadas con el licenciamiento, las CBC y las políticas nacionales y sectoriales, así como las obligaciones contenidas en la referida ley, su reglamento y la normativa emitida por el Minedu;

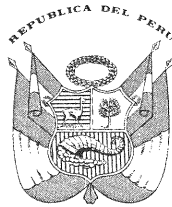
Que, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 009-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LDG, remitido con el Oficio N° 04785-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, corresponde se expida la resolución que otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "Daniel Alcides Carrión", incluyendo tres (3) programas de estudios en modalidad presencial en el Nuevo Local L011, ubicado en la Av. San Juan 643-645, Mz. E1, Lt. 12, Urbanización San Juan Parcela A, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que formarán parte integrante de la resolución a emitirse;

Que, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponderá que en la presente resolución se disponga el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, del Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Educación-ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se advierte que la DIGEST y la DIGESUTPA son órganos de línea dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica, que no cuentan con facultades para emitir actos resolutivos respecto a solicitudes de licenciamiento de institutos, corresponde a este Despacho Ministerial, en calidad de superior jerárquico, emitir la presente resolución.

Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES y las EEST públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, correspondiendo al Despacho Ministerial expedir la presente resolución;





Resolución Ministerial

N° 535 - 2020 - MINEDU

Lima, 15 DIC 2020

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la ampliación de LICENCIAMIENTO de tres (03) programas de estudios autorizados, en un (01) nuevo local del Instituto de Educación Superior Privado "Daniel Alcides Carrión"; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el período de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa.



Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

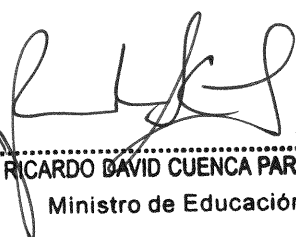


Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al Instituto de Educación Superior Privado Daniel A. Carrión S.A.C., así como el Informe N° 009-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LDG y el Oficio N° 04785-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, conforme a Ley.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.




RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS



N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS (*)	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL/FILIAL
P01	Enfermería Técnica	Profesional Técnico	Presencial	seis (6) períodos académicos	120	2656	011
P02	Farmacia Técnica	Profesional Técnico	Presencial	seis (6) períodos académicos	120	2640	011
P05	Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación	Profesional Técnico	Presencial	seis (6) períodos académicos	120	2688	011

(*) Los programas fueron licenciados mediante Resolución Ministerial 699-2018-MINEDU de fecha 18 de diciembre de 2018 y se encuentran detallados en el Anexo 1 de dicha resolución.



535-2020 - MINEDU

ANEXO 2



LOCAL(*)	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
L011	San Juan de Miraflores	Lima	Lima	Av. San Juan 643-645, Mz. E1, Lt. 12, Urb. San Juan Parcela A

(*) El correlativo del local responde al Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 699-2018-MINEDU de fecha 18 diciembre de 2018 y Resolución Ministerial N° 342-2019-MINEDU de fecha 04 de julio de 2019.

